



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
DISTRITO PASTO

SECRETARIA: Pasto, Nariño, Mayo 12 de 2017. En la fecha doy cuenta del presente asunto en el cual, a folios 144 a 146, la señora apoderada sustituta y el señor apoderado principal de la parte demandante presentan renuncia al poder que les fue conferido. Sírvase proveer.

ELIZABETH ADARME RODRIGUEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL

San Juan de Pasto, doce (12) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

PROCESO	: REPARACIÓN DIRECTA
RADICACIÓN	: 52001-33-31-002-2016-00040-00
DEMANDANTE	: ALVARO JAVIER CLEMENTE TERÁN Y OTROS
DEMANDADO	: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – ARMADA NACIONAL

Procede el Despacho a pronunciarse acerca del asunto que nos ocupa, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

Mediante memorial radicado en secretaría el día 17 de marzo de 2017 (F. 145), el doctor José Alejandro Polo Tobio en calidad de apoderado principal de la parte demandante, presenta renuncia al poder que le fue conferido por los demandantes, por cuanto manifiesta que la distancia de la sede judicial no le permite ejercer el derecho de defensa que le ha sido otorgado y además porque ha perdido contacto físico y telefónico con los demandantes, lo cual le impide obtener información de parte de ellos, así como brindarle la asesoría correspondiente.

El artículo 76 del Código General del Proceso señala:

“ARTÍCULO 76. TERMINACIÓN DEL PODER.- El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.

(...)

La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

De la norma transcrita se extrae que la renuncia presentada por el señor apoderado judicial de la parte demandante produce efectos una vez hayan transcurrido cinco días desde la presentación del memorial de renuncia, acompañado del escrito enviado al poderdante comunicándole tal decisión.

En el presente asunto, el Dr. José Alejandro Polo Tobio presentó junto con el memorial que informa de la renuncia al poder, comunicación dirigida a los demandantes, no obstante la misma no cuenta con la respectiva constancia de envió y entrega que permita colegir a este Despacho que todos los demandantes se encuentran plenamente informados de la renuncia de su apoderado, ya que si bien en la comunicación que se anexa reposa la firma de uno de los demandantes, es cierto también que en la renuncia se pone de presente que el apoderado ha perdido contacto con los demandantes.

Por lo anterior, a efectos de que la renuncia que presenta el doctor José Alejandro Polo Tobio al poder que le fue conferido por los demandantes, produzca los efectos señalados en el artículo 76 del Código General del proceso, es menester que el señor apoderado judicial de la parte demandante remita a través de servicio postal la respectiva comunicación a la dirección de los demandantes que reposa en la demanda y dado que en esta se indica que los demandantes residen en la vereda Esmeralda Norte, del municipio de Tuchín, Córdoba, sin indicar nomenclatura, su notificación deberá efectuarse a través del Cabildo Menor Indígena que según los anexos de la demanda habita en esa vereda (F. 60).

Por otra parte, dado que el señor apoderado principal de la parte demandante reasumió el poder que le fue conferido al presentar su propia renuncia, acorde a lo dispuesto en el inciso final del artículo 75 del C.G.P., la sustitución conferida a la Dra. CARMENZA ENRÍQUEZ PAREDES queda revocada.

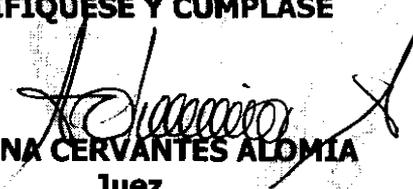
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo de Pasto

RESUELVE:

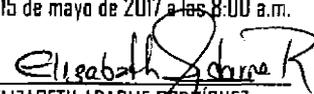
1º.- Advertir que la renuncia al poder conferido al doctor José Alejandro Polo Tobio no produce los efectos señalados en el artículo 76 del Código General del Proceso, hasta tanto no se adjunte comprobante de envío de la comunicación en los términos indicados en la parte motiva de esta providencia.

2º.- Tener por revocada la sustitución conferida a la doctora Carmenza Enríquez Paredes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ADRIANA CERVANTES ALOMÍA
Juez

*Consejo Superior
de la Judicatura*

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE PASTO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>036</u>
Hoy 15 de mayo de 2017 a las 8:00 a.m.
 ELIZABETH ADARME RODRÍGUEZ - Secretaría